

así como de las observaciones de la autoridad local (T/217/Add.1).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones formuladas por escrito por la Autoridad Administradora (T/240) respecto a los principios generales de su política en lo relativo a medidas de expulsión o deportación y respecto a las circunstancias especiales del caso del peticionario.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora y por la autoridad local respecto a esta petición,

Habiendo tomado nota de que la petición plantea la cuestión de la discriminación contra las personas de origen asiático,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, y especialmente de su observación de que la Autoridad Administradora podría examinar nuevamente, con espíritu de indulgencia, el caso del Sr. Mulla Atta Muhammad,

Recomienda a la Autoridad Administradora que vuelva a examinar el caso del peticionario con espíritu de indulgencia,

Pide al Secretario General se sirva comunicar al peticionario la resolución aprobada por el Consejo el 14 de marzo de 1949¹ sobre la cuestión de la discriminación racial en Ruanda-Urundi;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*48a. sesión,
25 de marzo de 1949.*

59 (IV). Petición del Sr. Ahmed Ishak relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su cuarto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica, como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Ahmed Ishak y fechada el 22 de julio de 1948 (T/Pet.3/3).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental sobre la petición, y en especial de las actas de una audiencia concedida al peticionario, así como de las observaciones de la Autoridad local (T/217/Add.1).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora (T/240) respecto a los principios generales de su política en lo relativo a medidas de expulsión o deportación y respecto a las circunstancias especiales del caso del peticionario.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora y por la autoridad local respecto a esta petición,

Habiendo tomado nota de que en esta petición se plantea la cuestión de la discriminación contra las personas de origen asiático,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, y especialmente de su observación de que no está dispuesta a recomendar a la Autoridad Administradora que vuelva a examinar el caso del peticionario, con espíritu de indulgencia,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a la solicitud personal del peticionario;

Pide al Secretario General se sirva comunicar al peticionario la resolución aprobada por el Consejo el 14 de marzo de 1949¹ sobre la cuestión de la discriminación racial en Ruanda Urundi;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*48a. sesión,
25 de marzo de 1949.*

60 (IV). Petición del Sr. Moladad Pirandita relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su cuarto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Moladad Pirandita y fechada el 24 de julio de 1948 (T/Pet.3/4).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental sobre la petición, así como de las observaciones de la autoridad local (T/217/Add.1).

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la autoridad local respecto a la petición,

Habiendo tomado nota de que la petición plantea la cuestión de la discriminación contra las personas de origen asiático,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, y especialmente de su observación de que la información contenida durante su encuesta no revela ningún hecho que justifique la formulación de recomendaciones a la autoridad local,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a la solicitud personal del peticionario;

Pide al Secretario General se sirva comunicar al peticionario la resolución aprobada por el Consejo el 14 de marzo de 1949¹ sobre la cuestión de la discriminación racial en Ruanda Urundi;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo

¹ Véase la página 5.

culo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

48a. sesión,
25 de marzo de 1949.

61 (IV). Petición de Mwambutsa, Mwami de Urundi, relativa a Ruanda Urundi y a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su cuarto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica y el Reino Unido como Autoridades Administradoras interesadas, una petición firmada por Mwambutsa, Mwami de Urundi y fechada el 25 de julio de 1948 (T/Pet.2/49-T/Pet.3/5).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental sobre la petición y de las observaciones de la autoridad local (T/217/Add.1).

El Consejo ha tomado nota de las declaraciones de los representantes de las Autoridades Administradoras interesadas, en el sentido de que sus Gobiernos celebran consultas sobre el asunto planteado en la petición.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo tomado nota de las declaraciones formuladas por los representantes de las Autoridades Administradoras,

Decide que no hay razón para que, por el momento, el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a las Autoridades Administradoras y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

48a. sesión,
25 de marzo de 1949.

62 (IV). Petición del Sr. Gassamunyiga Matthieu relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su cuarto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, una petición sin fecha firmada por el Sr. Gassamunyiga Matthieu (T/Pet.3/8).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental sobre esta petición así como de las observaciones de la autoridad local (T/217, T/217/Add.1).

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo tomado nota de que en esta petición se plantean cuestiones de orden general relativas a la situación de Ruanda Urundi,

Habiendo tomado nota de que tales cuestiones están tratadas en el informe de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental,

Habiendo decidido aplazar hasta el quinto período de sesiones el examen definitivo del informe de la Misión,

Decide tratar las cuestiones de orden general planteadas en esta petición cuando proceda al examen definitivo del informe de la Misión;

Pide al Secretario General se sirva comunicar al peticionario todas las decisiones ulteriores que pudiere adoptar el Consejo respecto a estas cuestiones, junto con los pasajes pertinentes de las actas oficiales de los debates del Consejo;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

48a. sesión,
25 de marzo de 1949.

63 (IV). Petición del Sr. Francis Rukeba relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su cuarto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Francis Rukeba y fechada el 3 de agosto de 1948 (T/Pet.3/9).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental sobre la petición, así como de las observaciones de la autoridad local (T/217, T/217/Add.1).

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo tomado nota de que en esta petición se plantean cuestiones de orden general relativas a la situación de Ruanda Urundi,

Habiendo tomado nota de que tales cuestiones están tratadas en el informe de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental,

Habiendo decidido aplazar hasta el quinto período de sesiones el examen definitivo del informe de la Misión,

Decide tratar las cuestiones de orden general planteadas en esta petición cuando proceda al examen definitivo del informe de la Misión;

Pide al Secretario General se sirva comunicar al peticionario la resolución aprobada por el Consejo el 14 de marzo de 1949 sobre la cuestión de la discriminación racial en Ruanda Urundi, y todas las decisiones ulteriores que pudiere adoptar el Consejo respecto a estas cuestiones, junto con los pasajes pertinentes de las actas oficiales de los debates del Consejo;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

48a. sesión,
25 de marzo de 1949.